

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LATINOAMÉRICA Y EUROPA RECLA

(Reforma marzo de 2025)

Compareció JEANNETTE VELEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.459.503 de Usaquén, domiciliada en Santa Fe de Bogotá - Colombia, en nombre y representación de EVA LAURA GARCIA GONZALEZ de la Universidad Autónoma de México, MANUEL GUERRERO LAGARRETA de la Universidad Iberoamericana, GUILLERMO ARY PLONSKY de la Universidad de Sao Paulo, ALFREDO SOEIRO, de la Universidad de Porto, KAREL DE WITTE de la Universidad de Lovaina, MARTÍ PARELLADA SABATA, de la universidad de Barcelona y PATRICIO MONTESINOS de la Universidad de Valencia, según poderes que anexo y ALEXANDRA LEAL CASTELLANOS de la Pontificia Universidad Javeriana.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, IDIOMAS, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE E IDIOMA

La persona jurídica que se crea con ocasión de las disposiciones contenidas en estos estatutos se identificará con el nombre de la ASOCIACIÓN RED DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LATINOAMÉRICA Y EUROPA que se designa con la sigla de RECLA.

Los idiomas oficiales de RECLA son el castellano, el portugués y el inglés.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La persona jurídica que se crea es una asociación internacional, prioritariamente de universidades, carece de todo ánimo de lucro; su origen es privado, y se regirá en lo referente a su conformación y funcionamiento por las pertinentes prescripciones normativas civiles y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

RECLA tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, o en cualquier otro país si así lo dispone y aprueba la Asamblea General, de igual forma podrá

establecer oficinas regionales.

ARTÍCULO 4. TÉRMINO

El término de duración de RECLA será de 100 años contados a partir de su constitución. Será disuelta de conformidad con las previsiones estatutarias y legales y en especial por el agotamiento de su objeto o de su patrimonio.

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO Y OBJETO

ARTÍCULO 5.

El patrimonio de RECLA estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros que adquiriera a cualquier título, por las rentas obtenidas en desarrollo de su objeto en la prestación de servicios y por los rendimientos y frutos de sus bienes. El patrimonio se dedicará exclusivamente a la consecución de los objetivos descritos en el siguiente artículo de los presentes Estatutos.

También formarán parte del patrimonio de RECLA todos los aportes que libremente hagan a ella las personas naturales o jurídicas mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios o realizados por acto entre vivos, pero en ningún caso podrá aceptar cooperación de personas públicas o privadas en virtud de la cual se pierda, termine o disminuya su autonomía investigativa. RECLA podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contravenga sus fines o las disposiciones de los presentes estatutos.

Hacen también parte de su patrimonio las cuotas de inscripción de sus miembros, las cuotas de sostenimiento anuales, los honorarios por la prestación de servicios requeridos por sus miembros.

ARTÍCULO 6. OBJETO

La misión de RECLA impulsar el desarrollo de la educación continua y del aprendizaje a lo largo de la vida, promoviendo modelos flexibles, inclusivos y de alta calidad que respondan a los desafíos del entorno global. A través de la cooperación entre sus miembros, el trabajo en red y la internacionalización, RECLA busca

fortalecer ecosistemas de formación, que fomenten la actualización, la reconversión y el crecimiento integral de las personas y organizaciones que contribuyendo así al desarrollo equitativo y sostenible de las regiones en las que está presente.

ARTÍCULO 7.

Para cumplir su misión, RECLA desarrolla y revisa regularmente un plan estratégico, identificando los objetivos y actividades más relevantes, entre ellas:

- a. Integrar y fortalecer a las instituciones de educación superior de América Latina, el Caribe y Europa que desarrollan actividades de educación continua y de aprendizaje a lo largo de la vida, fomentando su articulación con otros actores del ecosistema de aprendizaje.
- b. Incidir en las políticas públicas para posicionar a la educación continua y el aprendizaje a lo largo de la vida, como un pilar y asegurando su reconocimiento y valorización en marcos normativos y estrategias de desarrollo.
- c. Ser un foro de referencia para el análisis y debate de tendencias, desafíos y oportunidades en educación continua y el aprendizaje a lo largo de la vida, promoviendo la innovación en metodologías, gestión, tecnologías, modelos de certificación y vinculación.
- d. Facilitar la comunicación y el intercambio entre sus miembros y con redes nacionales e internacionales, promoviendo la cooperación interinstitucional en iniciativas estratégicas de educación continua y aprendizaje a lo largo de la vida.
- e. Fomentar la cultura del aprendizaje continuo, promoviendo el acceso equitativo a oportunidades de formación para todos los sectores de la sociedad.
- f. Brindar asesoría especializada a sus miembros en gestión de educación continua y aprendizaje a lo largo de la vida, calidad, modelos de negocio, digitalización y reconocimiento de credenciales alternativas entre otros temas tendencia y estratégicos.
- g. Diversificar las fuentes de financiamiento para fortalecer la investigación, el desarrollo de innovación educativa y la sostenibilidad de los programas de educación continua y aprendizaje a lo largo de la vida
- h. Promover el intercambio de recursos y experiencias entre sus miembros, facilitando la movilidad de profesores, estudiantes y gestores en el marco de la educación continua y el aprendizaje a lo largo de la vida.

ARTÍCULO 8.

Inicialmente RECLA dispondrá de un patrimonio de treinta y cinco millones de pesos colombianos (\$35.000.000), suma que ha recibido a título gratuito la Asociación por parte de sus fundadores. Ninguna parte de los excedentes de RECLA, ni las valorizaciones, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento en el patrimonio de los miembros, ni aún por razón de la liquidación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DE RECLA

ARTÍCULO 9.

RECLA estará integrada por tres tipos de miembros: Miembros de Número, Miembros Asociados y Miembros Individuales.

ARTÍCULO 10.

a. Miembros de Número: Para ser Miembro de Número se requiere:

1. Ser una institución de educación superior (IES) legalmente constituida y tener actividades de educación continua. Se incluyen también, las instituciones que, con delegación de las IES aquí mencionadas, tengan a su cargo el desarrollo de la educación continua.
2. Cumplir con los procedimientos de ingreso establecidos en el Reglamento de Membresía.
3. Cumplir con el pago de las cuotas establecidas.

b. Miembro Asociado: Para ser Miembro Asociado se requiere:

1. Ser una organización no universitaria que desarrolle actividades de educación continua o que esté inserta en la cadena de valor de este tipo de actividades.
2. Cumplir con los procedimientos de ingreso establecidos en el Reglamento de Membresía.
3. Cumplir con el pago de las cuotas establecidas.

c. Miembro Individual: Para ser Miembro Individual se requiere:

1. Ser persona natural vinculada con y/o interesada en la educación continua.
2. Cumplir con los procedimientos de ingreso establecidos en el Reglamento de membresía.
3. Cumplir con el pago de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 11.

El procedimiento de admisión, los derechos y deberes de los miembros y el valor anual de la membresía están especificados en el Reglamento de Membresía vigente.

ARTÍCULO 12.

Son derechos de los Miembros de Número:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General de RECLA.
- b. Poder ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo
- c. Participar en las comisiones de trabajo
- d. Acceder a los eventos, programas y actividades organizados por RECLA exclusivamente para sus miembros.
- e. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- f. Proponer sugerencias o recomendaciones a los órganos directivos de RECLA.

ARTÍCULO 13.

Son derechos de los Miembros Asociados y los Miembros Individuales:

- a. Participar con voz en la Asamblea General de RECLA
- b. Participar en las comisiones de trabajo por invitación del Comité Ejecutivo o de la misma comisión
- c. Acceder a los eventos, programas y actividades organizados por RECLA exclusivamente para sus miembros.
- d. Recibir información sobre las actividades de la Asociación
- e. Proponer sugerencias o recomendaciones a los órganos directivos de RECLA

ARTÍCULO 14.

Son deberes de todos los Miembros de RECLA:

- a. Cumplir con estos Estatutos y con las normas y disposiciones de RECLA.
- b. Pagar puntualmente las cuotas anuales fijadas por la Asamblea General.
- c. Mantener un comportamiento profesional, ético, legal y responsable, incluyendo un trato respetuoso, amable y no discriminatorio con todas las organizaciones y participantes de RECLA.
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas por la Asamblea General y el Comité

Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.

Los Miembros de Número, los Asociados, y los Individuales podrán ser excluidos mediante resolución de la Asamblea General fundamentada en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de estos Estatutos.
- b. En el caso de los Miembros de Número o Asociados, se dé el cese de las actividades que realizan de educación continua.

La exclusión definitiva surtirá efecto desde el momento en que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General, por votación de la mayoría. Cualquiera que sea su categoría, los miembros de RECLA podrán ser suspendidos temporalmente, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Esta suspensión surtirá efectos a partir del momento del acuerdo de este órgano y previa comunicación al asociado de las razones que dan lugar a la suspensión.

ARTÍCULO 16.

Los miembros que sean excluidos de RECLA o los que renuncien, serán responsables de las obligaciones financieras en que ésta haya incurrido hasta el día en que la exclusión, suspensión o renuncia efectiva. Ningún miembro que renuncie o que sea excluido tendrá derecho a los bienes de RECLA

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE RECLA. DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.

RECLA tiene los siguientes órganos de gobierno: Asamblea General y Comité Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.

La Asamblea General de RECLA estará compuesta exclusivamente por los

Miembros de Número quienes tendrán voz y voto. Así mismo, serán invitados permanentes los Miembros Asociados y Miembros Individuales, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 19.

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentre presente o representado un número de Miembros de Número que, a su vez, representen la mayoría simple (mitad más uno) de la totalidad de los Miembros con derecho a voto.

En caso de no ser alcanzado este quórum, se hará una segunda convocatoria, media hora después, constituyéndose el quórum con los Miembros presentes.

Las decisiones de la Asamblea necesitarán del voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes, cuando no esté especificado un porcentaje distinto de votos favorables.

ARTÍCULO 20.

Las reuniones ordinarias tendrán por propósito estudiar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, así como la gestión de los administradores. Así mismo, se encargará de orientar las acciones generales para el adecuado cumplimiento del objeto y la misión de RECLA. Las reuniones extraordinarias, se llevarán a cabo cuando las necesidades así lo exijan.

1. Convocatoria y Periodicidad

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, por solicitud de al menos una tercera parte de los Miembros de Número o por requerimiento del Revisor Fiscal.

La convocatoria deberá realizarse por escrito con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, indicando claramente la fecha, hora, orden del día y modalidad de la reunión, en caso de tratarse de una Asamblea Virtual o Híbrida, deberá así mismo indicarse en la convocatoria los medios tecnológicos que serán utilizados para la reunión y la forma de acceder a ella. Dicha convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos, siempre que se garantice su recepción y conste prueba de la misma.

2. Modalidades de Asamblea

La Asamblea General podrá desarrollarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Asamblea Presencial

Se llevará a cabo en un lugar físico previamente determinado en la convocatoria, requiriendo la presencia física de los miembros para la deliberación y toma de decisiones.

b. Asamblea Virtual

Se realizará mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la comunicación en tiempo real de todos los miembros habilitados para participar.

Para su validez, se deberá:

Asegurar que todos los miembros puedan acceder, intervenir y ejercer su derecho a voto en igualdad de condiciones.

Utilizar plataformas que permitan la identificación, registro y permanencia continua de los participantes.

Dejar constancia de la reunión mediante grabaciones, actas electrónicas o cualquier otro medio verificable que garantice la autenticidad de lo deliberado y decidido.

c. Asamblea Híbrida

Se permitirá la combinación de participación presencial y virtual, garantizando condiciones equitativas para todos los miembros. Se aplicarán los mismos requisitos de verificación de identidad, acceso y registro tanto para quienes asistan de manera presencial como para quienes lo hagan virtualmente.

3. Validez y Prueba de la Asamblea

Independientemente de la modalidad utilizada, se considerará válida la reunión de la Asamblea General siempre que:

Se cumpla con los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en estos Estatutos.

Se garantice la posibilidad de deliberación y votación en tiempo real para todos los miembros participantes.

Se deje prueba documental o digital de la reunión, como grabaciones de audio o video, registros electrónicos de asistencia, correos electrónicos de confirmación o actas firmadas digitalmente.

En el caso de reuniones virtuales o híbridas, se considerará como sede de la reunión el domicilio principal de la Asociación, salvo disposición en contrario de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES UNIVERSALES. Habrá lugar a una reunión universal cuando esté representada en la Asamblea la totalidad de los miembros con derecho a voto, no requiriéndose de convocatoria previa para dar inicio a una Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. En el evento de que la reunión ordinaria no se lleve a cabo por cualquier circunstancia, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 am en las oficinas del domicilio principal. En todo caso, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros, respetando en todo caso las mayorías calificadas para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros, salvo los asuntos que requieren de mayorías calificadas. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 21.

Un Miembro de Número podrá tener la representación de hasta otros cuatro Miembros de Número para el caso de Asamblea General, debiendo presentar el poder que lo acredite, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO 22.

Son funciones de la Asamblea General

- a. Determinar y mantener las políticas generales que deben orientar las actividades de RECLA y decidir sobre sus planes de desarrollo de acuerdo con su naturaleza y con el espíritu de sus estatutos.
- b. Expedir y aprobar el Reglamento General de RECLA e interpretarlo con autoridad.
- c. c. Estudiar y aprobar toda reforma de los Estatutos.
- d. Nombrar y remover a miembros del Comité Ejecutivo de RECLA.
- e. Aprobar el presupuesto de RECLA y sus estados financieros presentados por el Comité Ejecutivo.
- f. Delegar en el Comité Ejecutivo las funciones que considere convenientes y que sean por su naturaleza delegables y fijar sus atributos.
- g. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
- h. Fijar las cuotas de afiliación para cada uno de los Miembros de Número, Asociados e Individuales.
- i. Las demás que le competen según el espíritu de estos Estatutos y de los Reglamentos de RECLA.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 23.

El Comité Ejecutivo estará conformado por:

Presidente, Vicepresidente, Secretario General, quien ejercerá la Representación Legal Principal y asumirá además las funciones de Tesorería, hasta un máximo de seis (6) vocales, debiendo elegirse uno de estos vocales como Representante Legal Suplente y tres (3) vocales suplentes, quienes podrán reemplazar a cualquier vocal titular en caso de ausencia temporal o definitiva.

Para garantizar la representación regional, se establece que podrán participar hasta tres (3) representantes por país.

ARTÍCULO 24.

Los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos por la Asamblea General un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su nombramiento. Cumplido su período, podrán ser reelegidos en el mismo cargo por una sola vez de manera consecutiva.

Sistema de Elección:

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará bajo las siguientes

reglas:

Se elegirán bajo un sistema de lista abierta, en la cual los candidatos se postulan de manera individual y serán elegidos según la cantidad de votos obtenidos, de la más alta votación y consecuente hasta agotar los cargos a ocupar.

Además se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes asumirán en caso de vacancia de cualquier vocal titular, según el orden de votación obtenido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La reelección de la presidencia sólo tendrá efectos a partir del periodo que inicia en 2025, pudiendo el presidente elegido para dicho periodo, postularse en 2028 para ser reelegido.

ARTÍCULO 25.

El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año. Podrá reunirse más veces, en los casos en que sea convocado por su Presidente, o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 26.

La inasistencia de algún representante a dos reuniones consecutivas de este órgano hará que la institución pierda su cargo, salvo que el Comité tome otra decisión. En el caso de ausencia e incumplimiento de las funciones, de alguno de los miembros ante este órgano, este Comité podrá reasignar temporalmente dichas funciones a alguno de los miembros restantes.

ARTÍCULO 27.

El Vicepresidente, Secretario General y los Vocales tienen su cargo como representantes de sus instituciones. Cuando alguna Institución designe un nuevo representante ante RECLA, deberá comunicarlo oficialmente para hacer el reemplazo correspondiente dentro de este órgano.

ARTÍCULO 28.

El Comité Ejecutivo podrá reunirse, de manera virtual, mediante comunicación simultánea o sucesiva, en el plazo previamente aprobado por la mayoría de sus miembros. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el método empleado. Deberá quedar prueba tales como correo electrónico, videoconferencia, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación donde queden los mismos registros. De cada reunión se confeccionará

un acta de público acceso para todos los asociados

ARTÍCULO 29.

Son funciones y facultades del Comité Ejecutivo:

- a. Conducir RECLA de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, con los Reglamentos de RECLA y con las demás disposiciones de la Asamblea General.
- b. Preparar y ejecutar la programación de actividades de RECLA.
- c. Presentar cada año, a la Asamblea General para su aprobación, la programación de actividades, el presupuesto financiero y el informe del año anterior sobre su gestión.
- d. Crear las comisiones de trabajo y los capítulos nacionales o regionales necesarios para la ejecución eficiente de las labores de RECLA.
- e. Aprobar o no la suspensión de los derechos de los Asociados que, de acuerdo con estos Estatutos, hayan incumplido sus obligaciones.
- f. Crear los órganos de apoyo operacional que considere necesarios.
- g. Administrar los recursos financieros de RECLA y decidir sobre la forma más adecuada de su custodia.

ARTÍCULO 30.

Requisitos para postular y ser miembro del Comité Ejecutivo de RECLA:

Para ser Presidente(a) y/o Vicepresidente (a)

- a. Mínimo que la Universidad postulante haya participado durante 5 años en actividades de la Red en calidad de entidad asociada.
- b. Que la persona postulada tenga experiencia demostrable y/o haya ocupado cargos de responsabilidad en el área de educación continua en Instituciones de Educación Superior.
- c. Que la persona postulada haya participado activamente en RECLA durante los últimos años y preferiblemente haber sido miembro del Comité Ejecutivo.

Nota Aclaratoria:

Los anteriores criterios y requisitos son inherentes a las funciones del cargo, es por ello que el postulante debe contar con total respaldo de la institución que lo presente, el cual debe estar representado en el tiempo que le permita disponer para ejercer sus actividades y en la financiación requerida para su movilidad e implementación de acciones requeridas por el cargo.

Para ser Secretario(a) General:

- a. Mínimo que la Universidad postulante haya participado durante 5 años en actividades de la Red en calidad de entidad asociada.
- b. Que la persona postulada sea director(a) de la unidad de educación continua en la IES que representa con un mínimo de tres (3) años de gestión personal.
- c. Que la persona postulada haya participado activamente en RECLA durante los últimos años.

Para ser vocal:

- a. Mínimo que la Universidad postulante haya participado durante 3 años en actividades de la Red en calidad de entidad asociada.
- b. Mínimo tres años de experiencia en el área de educación continua.
- c. Que la persona postulada haya participado activamente en RECLA durante los últimos años.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31.

El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente elegido por la Asamblea.

La elección del Presidente posee un carácter personal, por lo que finalizará en caso de que su titular deje de representar a su institución ante RECLA. Cuando ello suceda, el Vicepresidente asumirá las funciones de la presidencia hasta la siguiente Asamblea General, donde se elegirá un Presidente nuevo por el resto de este período.

ARTÍCULO 32.

Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b. Firmar de manera conjunta con el secretario, las actas de las sesiones.
- c. Actuar como vocero de RECLA en el ámbito internacional.
- d. Representar a RECLA ante las sociedades o corporaciones en las cuales esta Red sea socia o miembro y ejercer los derechos que, en tales personas jurídicas, le pudieren corresponder.
- e. Promover, organizar y dirigir los programas convenientes para conseguir los objetivos de RECLA.
- f. Rendir al Comité Ejecutivo el informe anual de labores y los informes especiales que se le soliciten.

- g. Procurar la comunicación y recíproca colaboración entre RECLA y sus miembros.
- h. Coordinar la adquisición y conservación de los recursos materiales, técnicos y de documentación. Realizar los trámites y diligencias necesarias para tal fin.
- i. Coordinar la ejecución de los servicios prestados por RECLA a las distintas entidades miembros de esta.
- j. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 33.

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, asumiendo todas sus funciones y representando a la organización en los actos y compromisos oficiales cuando sea necesario.
- b. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan estratégico aprobado por la Asamblea General, asegurando que las iniciativas y proyectos estén alineados con la misión y objetivos de la organización.
- c. Acompañar y apoyar en el análisis y recomendaciones para fortalecer la gobernanza y sostenibilidad de la organización.
- d. Representar a la organización en foros, reuniones y eventos institucionales, cuando así lo determine el Comité Ejecutivo.
- e. Fortalecer la articulación entre el Comité Ejecutivo y las comisiones de trabajo, asegurando el adecuado desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus metas.
- f. Impulsar iniciativas de internacionalización y cooperación, promoviendo alianzas estratégicas con otras redes, instituciones y organismos.
- g. Asumir otras funciones asignadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, en el marco de las necesidades estratégicas de la organización.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34.

RECLA contará con una Secretaría Permanente, dirigida por el Secretario General, la cual tendrá su sede en Colombia y garantizará la continuidad operativa, la coherencia institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la organización.

El Secretario General ejercerá, además, la Representación Legal Principal de RECLA, con facultades para actuar en nombre de la organización en todos los asuntos administrativos, financieros, jurídicos e institucionales, incluyendo la celebración de actos y contratos, así como la representación ante entidades nacionales e internacionales.

Para asegurar la continuidad en la gestión, se designará un Representante Legal Suplente, quien deberá ser un vocal (seleccionado por el Comité Ejecutivo) y asumirá las funciones del Secretario General en los siguientes casos:

- a) Ausencia temporal: Cuando el Secretario General se encuentre impedido por enfermedad, licencia o viajes oficiales.
- b) Ausencia definitiva: En caso de renuncia, destitución, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el retorno a sus funciones.

En ausencias temporales, el Representante Legal Suplente ejercerá funciones de manera transitoria, con duración determinada por el Comité Ejecutivo.

En ausencias definitivas, asumirá la representación legal plena hasta la designación de un nuevo Secretario General por la Asamblea General o el mecanismo definido en los Estatutos.

ARTÍCULO 35.

Funciones y facultades del Representante Legal:

- a. Elaborar, conservar y registrar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- b. Presentar ante la Asamblea un informe de la gestión de los recursos financieros y del patrimonio de la red, demostrando el uso responsable, sostenible y transparente del presupuesto aprobado por ella.
- c. Encargarse de los libros de actas de esta Red.
- d. Representar legalmente a RECLA, tanto judicial como extrajudicialmente.
- e. Planear y ejecutar las acciones que permitan el adecuado desarrollo de las actividades y objetivos de RECLA.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas contables, tributarias y jurídicas vigentes en los países en que se desarrollen las actividades de RECLA.
- g. Celebrar los negocios, actos y contratos hasta la cuantía que le señale el Comité Ejecutivo.
- h. Proveer todos los cargos que correspondan a excepción de los reservados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

i. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

j. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.

Tanto el Secretario General quien a sus veces es el representante legal, como el representante legal suplente requerirán autorización previa del Comité Ejecutivo para:

1. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto de RECLA que supere los 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en Colombia (SMMLV)

2. Celebrar actos o contratos cuyo objeto sea la contratación de créditos, la constitución de gravámenes o limitaciones sobre la participación en otras entidades, la constitución de fianzas o cualquier otra clase de garantías;

3. La constitución de RECLA como garante de obligaciones de terceros.

4. La enajenación a cualquier título de activos fijos que tengan un valor superior a los 50 SMMLV.

DE LAS VOCALÍAS

ARTÍCULO 36.

Son funciones de los vocales:

- a. Proponer y promover actividades de la Red en su respectivo país o región, impulsando iniciativas alineadas con los objetivos estratégicos de RECLA.
- b. Fomentar la expansión y el posicionamiento de la Red, promoviendo sus beneficios y gestionando la incorporación de nuevos miembros dentro de su ámbito de influencia.
- c. Ejercer representación territorial, actuando como enlace entre el Comité Ejecutivo y los miembros de su país o región, canalizando inquietudes, necesidades y oportunidades de colaboración.
- d. Participar activamente en las reuniones y deliberaciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- e. Liderar o integrar comisiones de trabajo, en función de su experiencia y de las necesidades de la Red, asegurando el cumplimiento de sus objetivos.
- f. Cumplir y ejecutar las funciones especiales otorgadas por la Presidencia y la Secretaría General, colaborando en la implementación de proyectos específico

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO ARTÍCULO

Las Comisiones de trabajo actuarán como órganos de asesoría y consulta de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Se constituirán tantas Comisiones, de carácter permanente o transitorio, como asuntos o problemas concretos hayan de ser sometidos a una opinión técnica y especializada. Las Comisiones estarán integradas por los miembros de Número, representados por sus delegados o quiénes ellos designen.

Adicionalmente, pueden participar solo por invitación del Comité Ejecutivo o de la misma comisión, Miembros Asociados o sus delegados y Miembros Individuales.

ARTÍCULO 38.

Las opiniones de las Comisiones de trabajo no obligan a RECLA a generar acciones. Sus recomendaciones serán evaluadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 39.

Es atribución del Comité Consultivo la orientación no decisoria del Comité Ejecutivo, por solicitud de éste o por iniciativa propia sobre cuestiones estatutarias, reglamentarias, operativas, políticas o de cualquier otra naturaleza

Parágrafo 1: Son miembros vitalicios del Comité Consultivo: Los expresidentes de RECLA, Otras personas indicadas por el propio Comité Consultivo o la Asamblea General, por su excepcional contribución al desarrollo de la Red.

Parágrafo 2: Presidirá el Comité Consultivo por el periodo consecutivo al término de su mandato ejecutivo el presidente saliente de RECLA.

Parágrafo 3: Mientras pertenezca a una institución asociada a RECLA, un miembro del Comité Consultivo podrá ser elegido como miembro del Comité Ejecutivo, pero, en este caso, dejará su función en el Comité Consultivo mientras dure su mandato.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 40.

La asociación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales, elegidos para períodos prorrogables de un año por la

Asamblea General de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41.

Funciones del revisor fiscal. Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal:

1. Velar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la asociación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, y al marco jurídico contable y tributario vigente en Colombia.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Representante Legal y/o al Director Ejecutivo de la Fundación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en materia contable y financiera, en el funcionamiento y desarrollo de actividades de la asociación.
3. Realizar los informes solicitados por las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de La asociación, en coordinación con el Representante Legal.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, bajo las normas vigentes en Colombia.
7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; o en los casos en que la Ley Colombiana así lo exija.
8. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General que deberá cumplir con las exigencias de ley vigentes.
9. Velar que toda póliza de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la asociación, sean oportunamente expedidas y renovadas.
10. Cumplir las demás funciones que señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO

EXTINCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 42.

RECLA será disuelta por las causales contempladas en la ley colombiana, por la decisión del 90% de los miembros con derecho a voto, por la imposibilidad de ejercer su objeto o por la destrucción de los bienes o activos destinados a su manutención

ARTÍCULO 43.

La liquidación del patrimonio de RECLA corresponde al comité ejecutivo, salvo que la asamblea general designe un liquidador para el efecto. En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán orientados única y exclusivamente a obtener la inmediata liquidación de RECLA. En caso de disolución, los bienes de RECLA pasarán a la entidad que la sustituya o a las entidades de beneficencia pública de los diversos países miembros, designados por estos y en proporción a sus aportaciones. La Asamblea General por unanimidad podrá dar una destinación diferente a los Bienes de RECLA. En señal de aprobación, se suscriben los presentes estatutos por el Presidente y el secretario de la reunión, en que fueron aprobados.

ARTÍCULO 44.

Lo que no esté regulado en los presentes estatutos, se regulará por las normas de las sociedades del Código de Comercio de Colombia.

CAPÍTULO SEXTO

BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 45. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Comité Ejecutivo deberá formular, implementar y supervisar una Política de Conflictos de Interés para los casos en los cuales los intereses particulares de los directivos, miembros, empleados y colaboradores de la Asociación puedan interferir con los intereses

generales de la Asociación. Esta política deberá incluir, como mínimo:

- a. La definición de las situaciones que configuran conflicto de interés.
- b. El deber de informar cualquier circunstancia que constituya o pueda constituir un conflicto de interés.
- c. El procedimiento para informar y declarar dichas circunstancias, así como el procedimiento para la gestión y solución de los conflictos de interés.
- d. Las consecuencias del incumplimiento de la política de conflictos de Interés. Las personas vinculadas a los órganos de gobierno y administración de la Asociación,

así como sus empleados y demás colaboradores, deberán informar oportunamente cualquier

situación que pudiera representar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Asociación. absteniéndose de participar en los debates y decisiones relacionados con dicha situación. El Comité Ejecutivo deberá aprobar la Política de Conflictos de Interés dentro del año siguiente a la aprobación de estos estatutos, y revisar al menos una vez cada tres (3) años.

ARTÍCULO 46. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Comité Ejecutivo deberá formular, implementar y supervisar una Política de Transparencia y Acceso a la Información que incluya, como mínimo:

- a. La publicación periódica de informes de gestión y estados financieros.
- b. La información sobre las actividades, programas y proyectos desarrollados.
- c. Los medios y canales para acceder a la información pública de la Asociación.
- d. Los mecanismos de rendición de cuentas ante los diferentes grupos de interés.

La Política de Transparencia deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de estos estatutos, y deberá ser revisada y

actualizada cada vez que se considere necesario.

ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LAS POLÍTICAS

El Comité Ejecutivo implementará sistemas de evaluación y monitoreo periódico del cumplimiento de las políticas. Anualmente se presentará a la Asamblea General un informe sobre el estado de implementación y cumplimiento de estas políticas, así como las acciones de mejora implementadas.